

de lo establecido precedentemente, el personal policial que registre en su Legajo Personal más de SESENTA (60) DIAS DE ARRESTO o TREINTA (30) DIAS DE SUSPENSION DE EMPLEO, comprendidos en el período de tiempo para su calificación, dicha situación será analizada por una JUNTA ESPECIAL DE CALIFICACIONES nombrada a tales fines, quién analizará detallada y minuciosamente la conducta personal y policial del causante, elevando el informe pertinente al Comando de la Repartición, quien a su vez aconsejará la sanción a aplicar, que según la gravedad de la conducta demostrada, consistirán:

1. — Aprecibimiento escrito por mala conducta demostrada.
2. — Pase a Retiro Obligatorio.
3. — Exoneración”.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI  
Gobernador de Catamarca

Cnl *Hamilton Barrera*  
Ministro de Gobierno

LEY Nº 3255.

PERSONAL POLICIAL — AGREGASE  
DISPOSICIONES AL ARTICULO 47º  
DE LA LEY Nº 2444

San Fernando del Valle de Catamarca,  
30 de Agosto de 1977

Expte.: P—4330—77.

V I S T O :

Lo actuado Expediente Nº 4330—P—1977 de Mesa General de EE. y SS. de la Provincia y la autorización otorgada por Resolución número 1394 del Señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas, conferidas por la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y ·

ARTICULO 1º — Agrégase al artículo 47º de la Ley 2444 el siguiente texto: “Además